

En lo principal, presentan Programa de Cumplimiento Refundido; **en el otrosí**, acompañan documento.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTORA DANIELA PAULINA RAMOS FUENTES

Pedro Troncoso Serrano y **Sebastián Reyes Gazitúa**, en representación, según se acreditará, de **CMPC Tissue S.A.**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio Rol F-054-2021, a la Fiscal Instructora doña Daniela Paulina Ramos Fuentes respetuosamente decimos:

Mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-054-2021, de fecha 18 de octubre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por esta parte con fecha 3 de agosto de 2021, otorgando un plazo de 7 días hábiles para presentar un nuevo Programa de Cumplimiento Refundido.

Encontrándonos dentro de plazo, solicitamos tener por presentado un Programa de Cumplimiento Refundido, el cual recoge y se hace cargo de todas las observaciones formuladas por la autoridad, solicitando que el mismo sea aprobado y, en consecuencia, se decrete la suspensión del procedimiento sancionatorio seguido en contra de nuestra representada.

En lo que refiere a la observación contenida en el resuelvo I.A.2. de la Resolución Exenta N°2/Rol F-054-2021, la misma indica el deber de *“incorporar acciones adicionales además de las acciones “obligatorias” a todo programa de cumplimiento, las que deberán ser idóneas para hacerse cargo de los efectos negativos a que se refiere la Resolución Exenta N°1/Rol F-054-2021.”* Sin embargo, se debe tener presente que la misma Resolución Exenta N°1/F-054-2021 descarta la existencia de efectos negativos asociados a los cargos imputados a nuestra representada.

En efecto, el considerando 9 de dicha resolución indica que *“producto de la evaluación de la magnitud de la carga másica de los contaminantes, es posible concluir que, con los antecedentes que se han evaluado para efectos de esta*

formulación de cargos, las superaciones constatadas no reflejan un aumento de gran magnitud en la carga másica de contaminante, y, por lo tanto, no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor.”

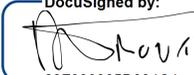
En este sentido, es la misma formulación de cargos la que descarta la existencia de efectos negativos asociados a las infracciones imputadas. Luego, siguiendo la Guía para la Presentación de Programa de Cumplimiento Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de RILes, no procede proponer medidas adicionales a las establecidas en el formato de programa de cumplimiento elaborado por la SMA.

En consecuencia, siguiendo lo expresamente dispuesto por la referida Guía, en la sección referente a efectos negativos de los cargos 4 y 5, se ha transcrito expresamente lo siguiente: *“Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.”*

POR TANTO,

a la Fiscal Instructora doña Daniela Paulina Ramos Fuentes respetuosamente pedimos: tener por presentado, dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento Refundido que se adjunta, acogerlo en todas sus partes y, en definitiva, disponer la aprobación del mismo, decretando la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-054-2021 seguido en contra de CMPC Tissue S.A.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a la Fiscal Instructora doña Daniela Paulina Ramos Fuentes tener por acompañado el documento “Plan Mantención Plantas Tratamiento”, el cual contiene el programa de mantención de los sistemas de tratamiento de efluentes de la Planta Talagante de CMPC Tissue S.A., en la cual se identifica la parte o equipo objeto de mantenimiento, el objetivo del trabajo a realizar, su estatus y la descripción concreta de los trabajos o acciones que se realizan.

DocuSigned by:

23F330065D034C4...

DocuSigned by:

783642C6C4B74CF...

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	CMPC Tissue S.A.		
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.529.310-8		
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Pedro Troncoso Serrano – Sebastián Reyes Gazitúa		
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-054-2021		
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002	
	X	D.S. N° 90/2000	
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N°716 de fecha 4 de agosto de 2016		
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
	X	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: [REDACTED]		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico,

				<p>especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro</p>

				medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente al mes de diciembre de 2020; según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	El autocontrol de diciembre 2020 fue informado (Certificado de Autocontrol N°51713 de 21 de enero del 2021 emitido por el Sistema de Fiscalización de Norma Emisión Residuos Industriales Líquidos del RETC). Sin embargo, el mismo no aparece

				disponible en la ventanilla única. Sin perjuicio de lo anterior, se volverá a acompañar en el reporte final.
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	No aplica
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	No aplica

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses mayo y agosto de 2018 y mayo y agosto de 2019, los parámetros correspondientes a su control normativo anual de la Tabla 2 y 1 del D.S. N°90/00, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 d) de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo; y según se detalla en la Tabla N°1.2 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	No aplica
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	No aplica

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial no reportó en el mes de enero de 2019, la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. 90/00 (Res. Ex. N°716, de fecha 4 de agosto de 2016, de la SMA), para los parámetros Caudal, pH y Temperatura, conforme se detalla en la Tabla 1.3 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<p>En cuanto a la descarga de riles, se encuentra cargado en RETC el informe de ETFA N°SAG103292 que en su página 7 muestra las mediciones de pH y Temperatura correspondientes a las 24 horas de muestreo. La declaración de caudal se realizó con los valores internos registrados en un documento Excel (columna B), pero en esta ocasión no fueron cargados al sistema.</p> <p>Por otro lado, para la descarga del efluente doméstico, se cargó el informe ETFA N° SAG 102778, el cual por error no fue cargado con sus anexos complementarios (Acta del muestreo puntual y Acta del muestreo compuesto) . La declaración de caudal se realizó con los valores internos registrados en un documento Excel</p>

				(columna C). En el reporte final se acompañarán los documentos que no fueron subidos en su oportunidad y donde se respaldan los datos faltantes.
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	No aplica
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	No aplica

X

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 y 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, y en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N°716, de fecha 4 de agosto de 2016, de la SMA) para el parámetro DBO5, conforme

se detalla en la Tabla N°1.4 del Anexo N°1 de la presente Resolución, durante los meses de noviembre de 2018 y diciembre de 2019; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000.

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	No aplica
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	No aplica

<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles y de efluentes domésticos del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido. Las mantenciones tienen por objeto optimizar el funcionamiento del sistema de tratamiento para dar cumplimiento el D.S. N°90</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$30.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles y de efluentes domésticos del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>Se contempla un plan de mantención tanto de la planta de tratamiento de efluentes domésticos como industriales, cuyo detalle se encuentra en el documento anexo "Plan Mantención Plantas Tratamiento" adjunto a esta presentación, el que contiene el detalle de la parte o equipo objeto de mantenimiento, el objetivo del trabajo a realizar, su estatus y la descripción concreta de los trabajos o acciones que se realizan. A modo de resumen, dicho plan contempla:</p> <p style="text-align: center;">1. Efluentes domésticos:</p> <p>Se contemplan trabajos en la red de alcantarillado, cámara de ingreso, cámara de repartición de entrada a domésticos, estanque ecualizador (tratamiento primario, con la finalidad de asegurar un adecuado tratamiento secundario de la materia orgánica -DBO5-) tratamiento secundario de las plantas de tratamiento de aguas servidas (para asegurar la eficacia de la planta en control de DBO5 y nitrógeno), y sistema de cloración. Entre los trabajos a realizar, se pueden mencionar limpiezas de cámaras, extracción de</p>
--	---	-----------------	--	---

				<p>elementos sólidos, desmontaje de bombas, soplado y ajuste de conexiones, lubricación de rodamientos, limpieza de muros y canales vertederos, verificación y comparación de lecturas entregadas por medidores, mantención de equipos de bombeo y líneas de alimentación, entre otras.</p> <p>2. Efluentes industriales</p> <p>Se contemplan trabajos de mantención en la canaleta parshall de entrada, filtración y tratamiento de separación primaria, tanque ecualizador, clarificación primaria A y clarificación primaria B (tratamiento físico), cámara de elevación, reactor biológico, clarificación secundaria A y clarificación secundaria B (tratamiento biológico), estanque lodo secundario, canal de descarga de efluente industrial, estanque de lodo, prensas de lodos y estanque de agua. Entre los trabajos de mantención a realizar, se contempla inspección y limpieza de equipos, mantención y ajuste de motores, mantención y ajuste de bombas, análisis de vibraciones,</p>
--	--	--	--	---

				<p>remoción de sólidos, verificación de niveles, cambios de rodamientos, reemplazo de tela de filtrado, entre otros.</p> <p>Los costos dicen relación con el recambio de ciertas piezas, la renovación de algunos equipos y otros trabajos de mantenimiento preventivo relacionados con el parámetro DBO5.</p>
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúan descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p>	Permanente	No aplica	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>Actualmente el establecimiento ya realiza un monitoreo mensual adicional, el cual será debidamente acompañado en el reporte final único.</p>

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. 90/00 (Res. Ex. N°716, de fecha 4 de agosto de 2016, de la SMA) en los meses de marzo, julio, septiembre, y noviembre de 2020, según se detalla en la Tabla N°1.5 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes : ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	No aplica
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	No aplica
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido. Las mantenciones tienen por objeto optimizar el funcionamiento del sistema de tratamiento para dar cumplimiento el D.S. N°90.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$10.000	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las 	Se contempla un plan de mantención tanto de la planta de tratamiento de efluentes domésticos como industriales, cuyo detalle se encuentra en el documento anexo "Plan Mantención Plantas Tratamiento" adjunto a esta presentación, el que

			<p>acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <p>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</p>	<p>contiene el detalle de la parte o equipo objeto de mantenimiento, el objetivo del trabajo a realizar, su estatus y la descripción concreta de los trabajos o acciones que se realizan. A modo de resumen, dicho plan contempla:</p> <p>1. Efluentes domésticos:</p> <p>Se contemplan trabajos en la red de alcantarillado, cámara de ingreso, cámara de repartición de entrada a domésticos, estanque ecualizador (tratamiento primario, con la finalidad de asegurar un adecuado tratamiento secundario de la materia orgánica -DBO5-) tratamiento secundario de las plantas de tratamiento de aguas servidas (para asegurar la eficacia de la planta en control de DBO5 y nitrógeno), y sistema de cloración. Entre los trabajos a realizar, se pueden mencionar limpiezas de cámaras, extracción de elementos sólidos, desmontaje de bombas, soplado y ajuste de conexiones, lubricación de rodamientos, limpieza de muros y canales vertederos, verificación y comparación de lecturas entregadas por medidores, mantención</p>
--	--	--	---	--

				<p>de equipos de bombeo y líneas de alimentación, entre otras.</p> <p>2. Efluentes industriales</p> <p>Se contemplan trabajos de mantenimiento en la canaleta parshall de entrada, filtración y tratamiento de separación primaria, tanque ecualizador, clarificación primaria A y clarificación primaria B (tratamiento físico), cámara de elevación, reactor biológico, clarificación secundaria A y clarificación secundaria B (tratamiento biológico), estanque lodo secundario, canal de descarga de efluente industrial, estanque de lodo, prensas de lodos y estanque de agua. Entre los trabajos de mantenimiento a realizar, se contempla inspección y limpieza de equipos, mantenimiento y ajuste de motores, mantenimiento y ajuste de bombas, análisis de vibraciones, remoción de sólidos, verificación de niveles, cambios de rodamientos, reemplazo de tela de filtrado, entre otros.</p> <p>Los costos dicen relación con el recambio de ciertas piezas, la</p>
--	--	--	--	---

				renovación de algunos equipos y otros trabajos de mantenimiento preventivo relacionados con el parámetro DBO5.
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Actualmente el establecimiento ya realiza un monitoreo mensual adicional, el cual será debidamente acompañado en el reporte final único.

Firmas de representantes Legales *[Firma, nombre y RUT]:*

DocuSigned by:

 Pedro Troncoso Serrano
 28538063209401
 [Redacted]

DocuSigned by:

 Sebastián Reyes Gazitúa
 783642C6C4B74CF
 [Redacted]

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]